

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Código de Referencia:

ES.41091.AGI/1.16404.42.3.275//CONTRATACION,5482A,N.1,R.33

Título Nombre atribuido:

IGNACIO DE IRAZABAL

Fecha Formación:

1735-05-20 -

Nivel de Descripción:

Unidad Documental Compuesta

▼ ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

Alcance y Contenido:

Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Ignacio de Irazabal, secretario del secreto de la Inquisición y contador de la razón general del derecho de la media anata del Perú, a Perú, con las siguientes personas:

- Manuel Andrés de Irazabal, sobrino
- Francisco de Irazabal, sobrino
- Félix de Otachea, criado, natural de la villa de Ermua, señorío de Vizcaya
- Juan José Jiménez, natural de Jerez de la Frontera.

▼ ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

Índices de Descripción:

Contador de la razón general del derecho de la media anata del Perú
Ermua (Vizcaya)
Irazabal, Francisco de
Irazabal, Ignacio de
Irazabal, Manuel Andrés de
Jerez de la Frontera
Jiménez, Juan José
Otachea, Félix de
Perú
Secretario del secreto de la Inquisición

▼ ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

Notas del Archivero:

Descripción elaborada por ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Fecha de la Descripción:

2003-03-12

▼ SOPORTE Y VOLUMEN

1 Expediente(s)

Titulo de ^{no} el recibo de la Inq^{ta}
de Lima: a D^{no} Ignacio de Sarras-
val: Joviniismo otro del ~~Consejo~~
Catharon General del seracho
de la Nostra amara del Reyno.

No 11 de Feb^o de 1735

Cadiz 20 de Mayo de 1735

Contra P^o y Calafontes^o

D^{no} Andres de Ocho, y Sarratzen, por
la Gracia de Dios, y de la ^{ta} de des
el p^o de la Inq^{ta}, Obispo de Palencia,
Inq^{ta} General en todo lo de
nos de Esp^a del Consejo de S^{ta}. la
Com^o de la Piedad, y sup^{ta}
encia, de No, e^o de Sarrabal,
que solo persona, que bien y bien
acero, lo que por No, o fue con
do, y en comendado, por tener de la p^o
y de la ^{ta} de la p^o, a No con
de, de que en esta parte No, o ha
de, con No, o con, y de p^o
dama, de la Inq^{ta} del Reino del Reino, que
prende en la Cid. de Lima, en No,
y de la Inq^{ta}, y de la p^o, y de la
tao, para No, y de la Inq^{ta}, y
encargado, y de la Inq^{ta}, a la Inq^{ta}
nos de la Inq^{ta} que son, o fueren de la Inq^{ta}
quiere que luego, que esta Inq^{ta} de la Inq^{ta}
por No, o fueren presentada, o present
y admita, al No, y de la Inq^{ta}, de la Inq^{ta}
y en un No, en el, y en todas las cosas a
locantes, y por No, o fueren, de la Inq^{ta}
No, p^o de la Inq^{ta} de la Piedad y de
creto a la Inq^{ta}, y de la Inq^{ta}, y de la Inq^{ta}

guardar, toda las honrras, gra-
tificaciones, exempçiones, libertades
preeminencias, y prerrogativas
que portaron del dho oficio, de uer
hauer, y gozar, y aduenir, y guar-
dar, y ve acostumbrado guardar, y dar
damos al receptor, que es ofice, de
dha Inquisiçion
a diez pague
en cada un
año, que tiene
vedu, y si asi
vedu, el men-
cionado oficio como tanto salario, aqui
de certar del dho oficio, que es de
dado, y pagado a los dchos secretar-
del secreto una antecion, por tex-
adelantado, y en la forma de se au-
tuntra, y tenida de dar una carta
de pago, con las qual, y la present
o de mandada auerido, mandado
se le de dar, y puen en q. la ma-
que por dha dason, se diere y pago
de declarar q. por esta quavia
traced, se ven pagar el dexe
de la Medicina, y perdenor. a d.
segun reglas, practicas, y de la d.
contra la conuencion costar, y el
reca, hasta por ex. en esta Rey-
por via quontra dason, entregan
ante de dha este oficio, al rece-
de la dha Inquisiçion, lo que por la
pre cada dason, de m. edes, pago
para q. lo de dha al Cor. de pa-
dante con el caudal que le perdeno
y se paga, por medio de m. edes. q.
en la pagadura Gen. de dnos, con
de este d. de d. de d. de d. de d. de d.
de este d. de d. de d. de d. de d. de d.
la Cor. Gen. del Cor. en d. de d. de d.

de lo qual, mandamos dar, y asi
la p[re]s[en]te firmada de n[uest]ro nombre
sellada con n[uest]ro sello, y referenda
da del In[ter]nunciado Sec[re]t[ario] del Rey
Don J[uan] de la Camara. Dada
en Ch[ar]l[ot] en el de febrero de 1735-

Alonso Buro Bispode
Valencia Ch[ar]l[ot] General
D[omi]ng[ue]s Juan Lopez de el
c[on]tra = Don la d[omi]n
D[omi]ng[ue]s Mathias de Biedma
dal p[re]s[en]te de otro d[omi]n, y
In[ter]nunciado de Biedma

En la Contad[or]ia del Real de la casa de la Contrata
de las Indias se toma la d[omi]n, cadu[er]a de
Mayo de 1735 - Don Esteban Joseph
Maria, y Juan

El Rey = Don J[uan] de Borja
cavend que por el Real Cedula, firmada
de su Real mano, en 2 de Sep[tiembre] de 1730,
referendada de Don Juan de
toda, que se ha secretado en el Cons[ilio]
de Indias, nombre, ad[un]ta de la
de Indias, para que es en el
de Empleo de Contador del Real
de Indias en el Reyno de
Peru, y todo su d[omi]n, por el
censado de Don J[uan] Solano, a la
Comisaria de este d[omi]n, de
a tener en el año de 1730, en
reng[ido] de lo, y de su d[omi]n, he
tenido por bien, expedir esta
Real Cedula, por la qual se
lo y nombre, para que por el
de su d[omi]n, en d[omi]n de Indias.

al cargo, ó sueldo del mes
trado al Sr. Juan de las Heras, de
vari, y Escribano, de la Contad
ria, en la misma forma, y a
las propias facultades, que
el referido Sr. Juan de las Heras
y tohan hecho
y desido ha
reunido ante
reunido, y
con la calidad, de que sube
do la vacante, por qualquiera
de los dichos, se han expresado
podrán llevar, (como lo manda
rigor al mismo salario de 50
ducados, que cobra anualmente
el referido Sr. Juan de las Heras,
en cada un año, como Sr.
Contador, de la Real Audiencia de
decho de la Real Audiencia de
Prov. de Aragón del Rey, y
decho de dicho; y por la pre
sente, al Sr. Juan de las Heras, a
trial como de este derecho, en
el expresado cargo y sueldo
ó, a q. se sube, que luego, q.
le presenten esta Real Audiencia,
desina el cargo con la solida
que se acostumbraba, y se admita
(como lo manda) para q. en au
en form. asento, ó sueldo del re
ferido Sr. Juan de las Heras
enmeri a ejercer de la Contad

en propiedad, barrerados con este
Cario, se os entreguen las reglas
con que se administrava el derecho
de la media anata, dada en 3
de Julio, de 1665, con las demas
Leyes, y ordenes,
que despues se han
especificado, para su
veneficio, y cobranza
con todas las Cuentas
originales, y demas pape-
les pertenecientes, a cada una
Contad, y que os ayuden, y tengan
por tal contador, de la dason q.
del derecho de la media anata
con q. el dia 20, de mayo, de
nuestro, ni de otro alg. os en-
taren el no, y de qual de este
Emplo, en ausencia, or lexan.
ascenso, o de Mexico, del año de
Juan de la Cruz, y a guar-
den, y agan guardar, las pree-
minencias, prerrogativas, y
exempciones, que por razon de
el, os competen, y en los casos
que ocurran, vea de por el
Comis. del encomprado de
y como qualq. otro, el favor, y
assistencia que han exor. me-
nester. Declarado, que an-
ter de tomar posesion de
esta Graua pueri de ontri-
faren la media anata,

~~que~~ que desexesi, por el
honorífico, y a fiarman, pag
nesi, quando llego el caso, de
entrar, en la propiedad de
dha Contad. Por tanto de e
cuelo, y
tenexa por
re de a pro
vechariento
y aronmín
acip. om que por uora, y de
tenm, no se ve xexi, que este
caso, podari, pretendier, m
nar detm exarion alguna
que así lo tengo por dñen, y que
se tome la daron, de esta tri. de
dula por la Contad. Genl. de
Valencia, y por la de 8 de dexte
do del cargo, del dho. ofi. de
declar. de mas. fecha en Oviedo
de mayo, a 8 de dñ. de 1734 = de
el Rey = Por mand. del Rey don
C. Ph. de Borja de Borja, y obis
cio. Val pñ. de dha. Contad.
ay tres en buca de firmas,

Amore la daron en la Contaduria G.
de Valencia de la A. Mar. de dñ. de
de dñ. de 1734 = y se propone
que en acuerdo del con. de dñ.
de 8 de dñ. de 1735. declaro de
pagar en contado, el de fexido

Don Juan de Ibarra, por el
comisario de esta ciudad, lo
sucedió de plata doble, de
trece avarata, que diere a
gax, antes de tomar posesión
el día
trece de febrero.

Don Juan López
cabe

En la forma de la carta de la Contaduría
recomendación. Cádiz 20 de mayo de 1735. Don
Cristóbal de Obando y Juan





SE LLEVA A VARTO, VEINTE
 Y CINCO MARAVEDIS; AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y CINCO.

En Villanueva de la Serena a cinco días
 del Mes de Abril de mil setecientos y treinta
 y cinco años. Ante mí el Sr. público y del
 Ayuntamiento de esta Villa, y testigos, la
 vez de María Francisca de Morales, mujer legiti-
 ma de Juan Joseph Jimenez, vecino de
 esta Villa, a quien yo sé conocer. Lo que
 quiero que conste al Sr. Sr. Marqués, Desea
 pasar a las Indias en compañía del Sr.
 D. Diego de Araya y Arce, Arregado de lo
 Reales Consejo, Inquisidor de la Audiencia
 de Lima, Asistiendo a su ^{Via} Como
 uno de los de su familia; y estando Rese-
 rvido para él llamarse a hombres Cas-
 tados, sin expresa licencia de sus Mu-
 jeres de lo que en la misma forma que
 por Dios. Lugar de esta, estando de esta,
 y segura, de la que se descomiere, de su



Libre y Espontanea Voluntad, sin fuerza
ni violencia, por complacer
adho Su Marido, y satisfazer su Justo De
seo de Embarcarse, Aristar, y Acompañar
adho S. Inquisidor, o tora por la quier, y
Lida, y Conceder Licencia para ello, y di
lo suplica a los Señores Presidente, y Ofi
ciales de la Real casa de la contra
tacion, de Sevilla, y a los demas Señores
Jueces, Aquien en Nombre de S. M. que
Dios lo ayde toca, toca, y toca, ni em
barcaren el paso y Embarcacion, porque
asi es Voluntad de la toragante, Confe
sando, No tiene fecha, Proextacion, ni re
clamacion en contrario, y diuá por Dios
Nro S. y Na Señal de Cruz que para
otorgar, Prestar, y Conceder, este per
miso no ha sido Introducida, ni Hemos
uzada, por adho Su Marido ni otra Perso
na en su Nombre, porque Confesó

Lada y otorga de su Libre y espontanea
Voluntad por convencion de su voluntad
y derecho, y de su familia, y que de
su voluntad no ha de ser ni georia Absoluta
ni Relajacion a N. M. S. L. Su Hon
za ni Legado, ni acaas Señor Juez, ni
Luchado que conceda la Queda, y se
de Propio Morte se le concedere no hura
ia de ella una de Despura, y de Caer
en caso de menor Valor, y a la conclu
sion de todo Dios si Juro Amen, en
testimonio de lo qual Digo que son
ga Representante de quese pide adho Su Ma
rdo, ó traslado en forma Previa y
por no sauer firmar lo firmo Interes
do asu Diego Pendo. D. Juan.
Montano. Chelige Joseph Lopez. y Ma
nuel Alvarez Vecinos de esta Villa
D. Juan. Co. Sem. Flores Montano
Ance emi. Pedro Ance emi



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Don Pedro Antonio ...
de la ... y Ayuntamiento de ...
dicho ... y en fee de ella ...
tro dia de su otorgam^{to}.

En testam^{to} de ...

Yo ...

Por tanto los ...
na ... de la Villa de ...
de ...
ha ... de q. ha autorizada la ...
Anue^{te} ...
toda confianza ...
aun ...
ya ...
del signo y firma ...
no ...
vengan ...
esta ...
signamos ...
mil ...

En testam^{to} de ...

Yo ...

Yo ...

Yo ...

de la M^a de la Señora Juana de Pineda y
su confesión; y con atención a lo que
se le supiere de lo que se justificare

G. J. de ... Señores ... de ...

de los Señores ... de los Señores ...

de los Señores ... de los Señores ...

de los Señores ... de los Señores ...

de los Señores ... de los Señores ...

de los Señores ... de los Señores ...

de los Señores ... de los Señores ...

de los Señores ... de los Señores ...

de los Señores ... de los Señores ...

de los Señores ... de los Señores ...

de los Señores ... de los Señores ...

de los Señores ... de los Señores ...

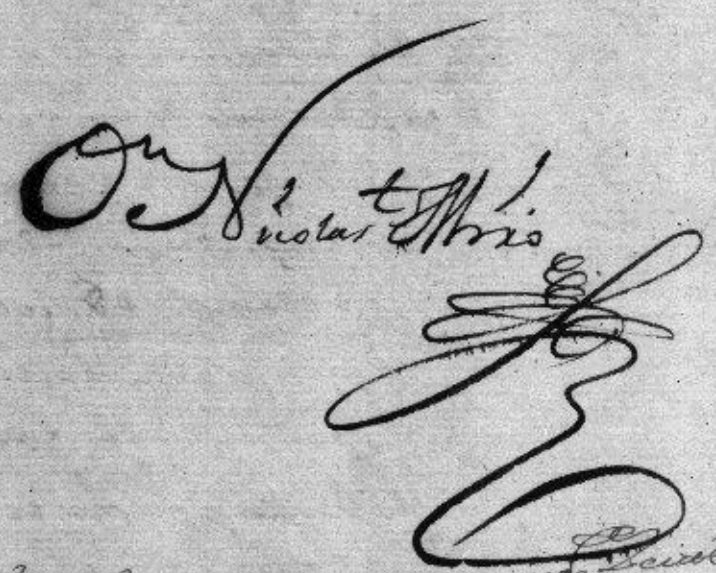
de los Señores ... de los Señores ...

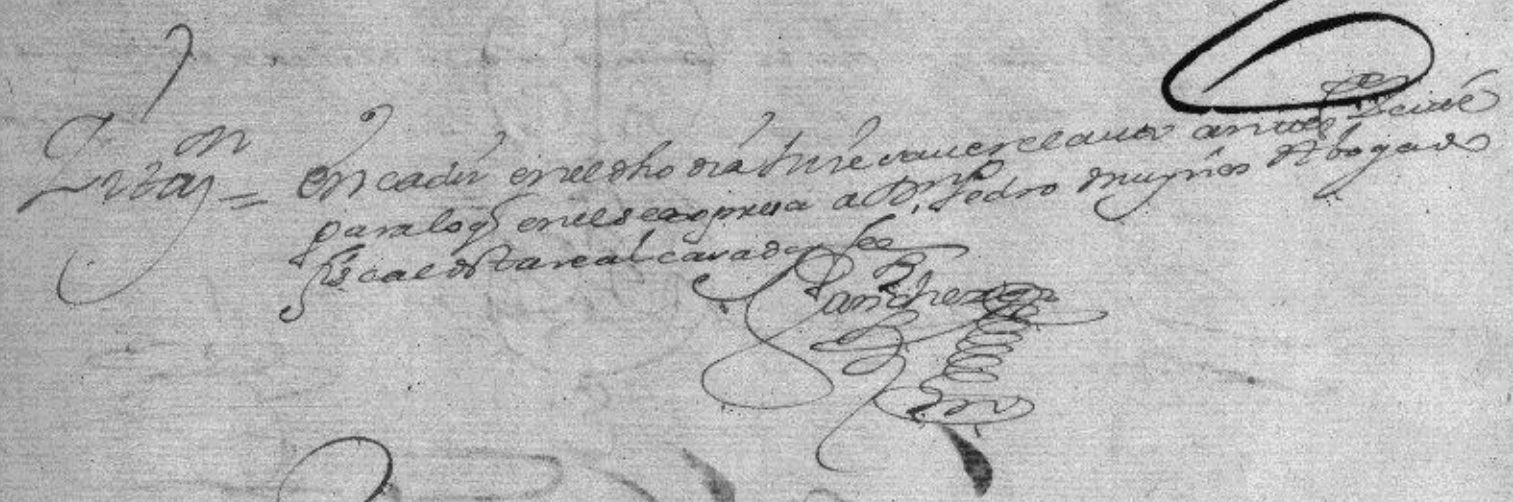
de los Señores ... de los Señores ...

de los Señores ... de los Señores ...

^{nos p te}
 los señores y oidores de la Real
 Audiencia y casa de la Contratacion de Indias,
 en virtud de una cedula de su Magestad
 de diez e cinco de mayo de mill e quinientos e
 sesenta e tres.



On N^o 1^o de Mayo


En cada uno de los dichos puertos de la Real Audiencia de Indias
 para lo que en el presente se oprime a don Pedro Muñoz de Hoz y
 para el de la Real Audiencia de Indias


En la Ciudad de Caser en enno dias de
 mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres
 Gallaxo en nombre de don Juan de la Cruz para
 la Informacion que viene de Indias y leida
 mandada a presentarse por el Sr. don Juan de la Cruz
 de Legara Sr. en esta Ciudad de quien se elige y se
 elige Sr. en virtud de su comision de su Magestad
 y en nombre de Dios para que se le ponga y
 en cargo de el oficio de su Magestad y siendo por
 parte de la Real Audiencia de Indias de Indias.



SELO QVARTO Y EN
TE MARAVEDIS ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

testigo conose e mraya comunica a si en esta
Ciu conno con otras de los Reynos de Indias a L. J. P.
El Trazanal de mas de diez de Asturias y pda
ta rasmian y la Alhambra oido de vix. y psonas
de d. j. mas de vix. y v. x. d. d. esto loco no libre y
sin superior al caso de matrimonio ni o. c. d. g.
que impide la libertad de persona ni p. a. a. b. e.
ni en p. r. o. g. l. u. c. i. a. g. l. e. a. d. o. r. f. e. i. s. o. lo qual con
ta por las Partes expresadas, se p. d. y. n. o. c. o. n. i. s. y
no tenen cosa en contrario en q. se. d. i. x. i. m. o. y
firmo por ten. r. o. d. o. l. a. v. e. d. a. d. a. e. n. c. a. g. o. e. l. J. u. r.
m. o. g. l. i. e. n. a. f. u. o. y. q. e. s. e. l. e. d. i. c. i. o. d. e. m. a. s. e. l. q. u. i. a
e. n. t. a. d. a. q. u. e. s. e. n. s. i. f. i. c. a. =

Ante mi de *[Signature]*
[Signature]
Don *[Signature]*

Quego inno n. e. n. e. n. o. i. d. e. l. a. r. e. x. i. d. a. p. r. e. s.
y p. r. a. l. a. c. i. o. d. a. y. n. f. o. r. m. a. g. i. o. n. y. p. e. s. e. n. e. o. p.
t. p. o. a. D. J. e. r. i. n. O. l. a. c. h. e. a. r. e. s. e. n. e. s. t. a. c. i. o. n. d. e.
q. u. i. e. n. p. o. e. l. s. a. l. r. e. y. n. o. s. o. n. u. s. o. d. a. m. i. c. o. n.
n. o. n. n. e. r. i. f. u. r. a. m. o. g. l. o. b. i. n. o. c. o. n. o. r. e. r. e. y. q. u. i.
r. e. g. e. n. d. a. p. o. d. e. l. p. r. o. m. e. r. i. o. d. e. l. a. l. e. a. d. a. y.
n. e. r. a. o. p. r. e. g. u. n. t. a. d. o. p. o. r. e. l. t. r. e. m. o. n. a. e. l. J. u. r.



Diez y tres de Mayo de 1735.

SELLO CUARTO. VA EN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

presentado el caso que el Exo. conre de
esta Audiencia y Comisarios de mar de
esta Real Audiencia de Mexico D. Juanjo
de Anzures, y por esta Real Audiencia de mar
ha sido de vista aprisionado de toda credito que
no se pudiese y forma, que es libre de todo y
sin sujecion de todo al sueldo de un mes ni otro
alguno y lo mismo a la libertad de su persona
ni ha de ser de viaje de ninguna, lo qual se ha
ta por el Exo. conre de mar, no tenera con el
contrario y se acordó a cada en cada el
juramento de no ser de viaje de un mes ni otro
ni de ser de viaje de un mes ni otro de
tercerico =

Fecho de la Audiencia

Don Nicolas de Arce

Montreneri de la Capitanía y mayor
mayor y para ella presente por el Exo.
nro. Sr. D. Juanjo de Anzures, a D. Joseph Luis de
Santa Rosa de la Cruz Ciudad de Mexico el ynfra
escrito. Yo D. Juanjo de Anzures. Escribo de mi Com.

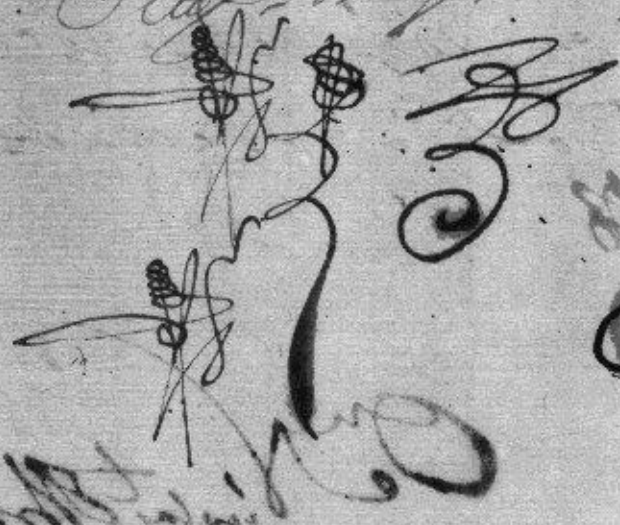
Yo el suscritor que lo hizo a Dios y a
Causa república de este Reyno y a causa de este
mesio de esta Real Audiencia y de esta
por el theniente del yedero presente
Dexo que el ego conore convarra familia
nada y enredos a D.^o Ignacio de Zarco
almas de diez de Passapare y posesión
y la de un estado sino de en su conyda
mia, sane el libro de libreria de
do el matrimonio ni otro alguno y lo in
pide el usal libro de el yedero en la ex
el viaje y en una a de una de engleco y su
le a confesado; lo qual sane el ego por las
das razones y que si alg. cosa Obiere en este
sumpso, no podria menos y caue la adema
cerca de lo que yo oyo o vi en un conyda
y la de cada en cada de el yedero y en
flo lo fiamos y de cada de veinte y quatro
de el ejercicio

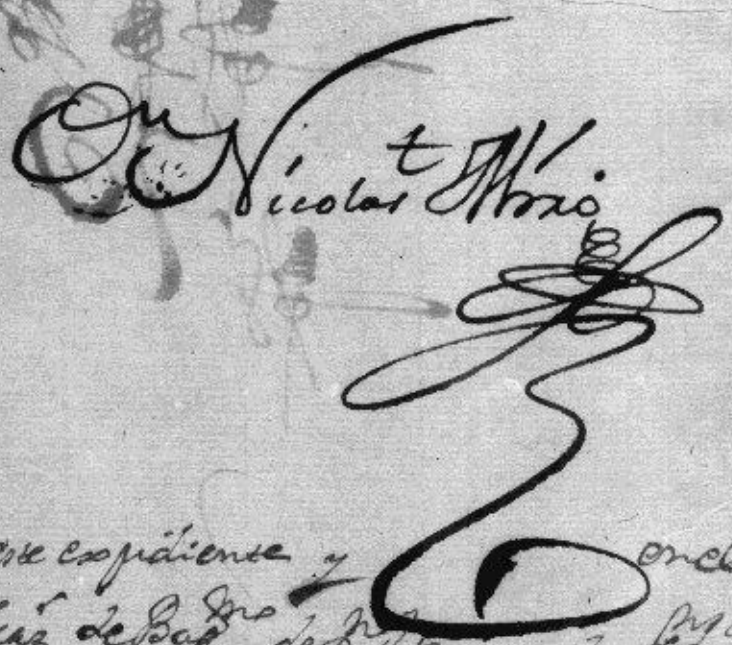
Joseph Luis de Montalvo

On N.º Miguel

Yo el Abogado Real

Comandaron los señores D. Pedro de
 Ayala y D. Juan de Alarcón y casa
 de la Moravia. En las villas de Enca
 del Rey de Mayo, año de 1535
 Pedro de Ayala y Alarcón



Don Nicolás de


El Abogado Fiscal ha visto este expediente y
 hecha vista de las certificaciones de D. Juan de
 de Moravia p. la Inscripción de las Cidades y Regencia de la Tierra
 de embarcación y el no presentarse información de ser
 soltero Felis de Estecha, p. lo q. en quanto a este antecedente
 se el despacho de embarcación. Cadiz Mayo 10 de 1535

D. Pedro Muñoz

Pasado; Comandaron los
 señores D. Pedro de Alarcón y
 D. Juan de Alarcón

entre marzo 13.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Las y pasadas por la racion a
las Indias con el nombre de Utao
de mil Rees de las Indias.

1735

Don Nicolas de Alencastre

En la villa de Madrid a diez y
seis dias del mes de Julio
de mil setecientos y treinta y cinco
años. Yo el Rey. Yo la Reyna.
Yo el Príncipe de Asturias.
Yo el Infante Don Fernando.
Yo el Infante Don Alonso.
Yo el Infante Don Juan.
Yo el Infante Don Carlos.
Yo el Infante Don Felipe.
Yo el Infante Don Juan de Austria.
Yo el Infante Don Juan de Borbón.
Yo el Infante Don Juan de Braganza.
Yo el Infante Don Juan de Saboya.
Yo el Infante Don Juan de Portugal.
Yo el Infante Don Juan de España.
Yo el Infante Don Juan de Aragón.
Yo el Infante Don Juan de Sicilia.
Yo el Infante Don Juan de Nápoles.
Yo el Infante Don Juan de Cerdeña.
Yo el Infante Don Juan de Cerdeña.
Yo el Infante Don Juan de Cerdeña.

Campana



SELLO QVARTOVENTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECUENTOS
Y TREINTAY CINCO.

Juan Calixto, Comisario de Don Juan de Torrealba, Sr.
Comisario de Don Juan de Torrealba, Sr.
Sr. de la d. d. g. de la ciudad de Sevilla y Comisario
Comisario del d. d. de la d. d. de ella, con
Don Juan de Torrealba y Don Juan de Torrealba
nos y don Cuadrón en virtud de la d. d. de la
d. d. de la d. d. de la d. d. de ella, con
do de la lista del d. d. de la d. d. de ella, con
nos con el experience las certificaciones de las d. d. de
los d. d. de Don Juan y Don Juan de Torrealba de mu
jante Sr. de la d. d. de la d. d. de ella, y d. d. de
Comisario de la d. d. de la d. d. de ella, con
y en el d. d. de la d. d. de la d. d. de ella, con
el d. d. de la d. d. de la d. d. de ella, con
d. d. de la d. d. de la d. d. de ella, con
d. d. de la d. d. de la d. d. de ella, con
d. d. de la d. d. de la d. d. de ella, con
d. d. de la d. d. de la d. d. de ella, con
d. d. de la d. d. de la d. d. de ella, con
d. d. de la d. d. de la d. d. de ella, con

Conquida Feliz de Nueva vna de los Cuadros
Se tambien el Reparo de los Baños y sus
liberacion y merced a haver sido falta de
Vencion del trobavento y suavado a once las
de la Villa de Texcuma de donde es nat. ha
do con esta fecha aora fuyeron nat. de la
Villa de Aysaros el 2 de Mayo, y han apudado
preparados, lo fuee y curas a once de Mayo.

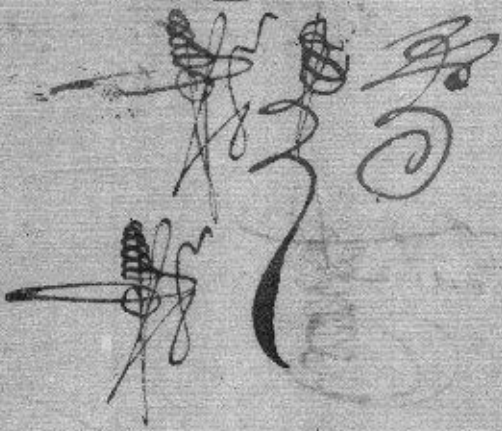
Ag. sup. de faja sin embargo de la porra adiccion
de los dogmas de xaxarido se de la la de faja
de la informacion de libertad fujida por el
sado felix de Nueva Nueva de Aysaros. y
me a don. para la faja. el desp. de los
voluntades con el su dor. de Aysaros, y don. de
don. como a once de Mayo de 1588. fuyeron
com. de don. de Mayo de 1588.

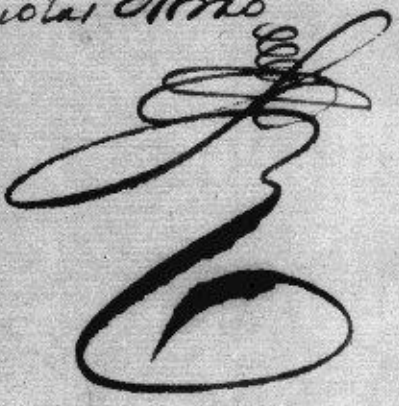
Francisco de Salgado

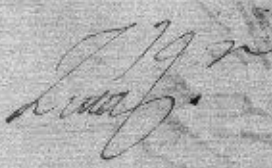
Concitarion al Mojado fiscal de
parte de la Informacion que ofrezcan
respectivamente al Juicio de Aysaros
Comision y fecha para Promocion

9 Oct 16 82

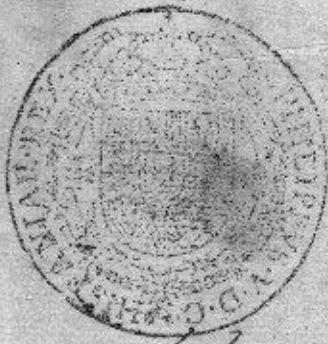
lo acordaron los señores y señoras de la
 Real Audiencia y casa de la Contratacion de
 las Indias en la villa de Calorze de una
 parte de mill seiscientos treinta y
 cinco =



Oni t...
 Nicolas...




En la ciudad de Cadix por ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de las Indias, don Juan de...
 y don... para la...
 y la... de la villa de...
 por el... de...
 en... de...
 en... de...
 en... de...
 en... de...
 en... de...
 en... de...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

opinion credito y fama: que es libre y soltero sin ser
dar a esta de algunos que se reputa la libertad a
persona que se vea que se ha de sacar lo qual se
elga por los rones q de jamari fobadas, e quica a
concordia y la venida. o cargo del jurado, qual sea
fo lo mismo y que se deede a D. Juan y de D.
de D. Juan y de D.

D. Luis de Estrada

D. Juan y de D.

Que por incontinenti de la dha. presenten
ta y para dha. informacion presenten por
ajo a D. Juan y de D. Juan y de D. Juan y de D.
quien en su de mi con D. Juan y de D. Juan y de D.
lo hiso a Dios y a una Cuna represento y en ca
jo del pro medio de xix. de la dha. y vierdo. pres
por el tenor del pedim. presentado dho. q
el dho. ha que conose brava y comunicada de
de guerra de guerra dha. a D. Juan y de D. Juan y de D.
natural de Navarra y por esta razon aue
y la de ex el dho. natural de loario o natural
distante del Mexico de Navarra, y natural
oido de xix. publicam. es soltero libre y sin
sujesion de estado de matrimonio ni otro
alguno y le suplico la libertad de supori



Setenta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

todo lo qual sane por las Razones q a
manifiesto, y por no haber sido ni en
tenido en aq.ª enonerasario y ex la fed
del encargo del juram^{to} que leu a sus
frimo y que es de edad de veinte y cinco años
de testifio =

José de Guzmán
Juan Nicolás Alvarado

Suplico por el presente a la Audiencia
de Valladolid y para su conocimiento y para que se
tenga a D.º Don Juan de Sagredo Escribano de
Cuidado quien en su oficio de mi Comisario Real en
esta m.ª que lo hizo a Dios y a su causa Ref.º de
y en cargo del p.º mesio de diez de Mayo de
nuestro p.º preguntado, por el testifio de los
presentados. Dijo que el testifio con que
y comunica desde que era soltero a
a D.º Don Felix de Olavea nat.º del lugar de
muna y por esta Razón y la de ser nat.º
y el lugar de Dava de la provincia de
como a los quince años de edad, sane el libre
soltero y sin sucesión de estado de su
morir ni como alguno q ley en su vida

libertad de supension, todo lo qual
se comenzo por los señores de amarrife
tado en p^o y necesario y no se resuena
alg. en memoria y la cada en camp
del juram^{to} de la casa de la casa de la casa
lo firmo y es de cada de veneney sin
D. de la casa de la casa de la casa

Joseph del Baquero

On N^o ^{de} ^{la} ^{trio}
Lopez

A los, lo acordaron los
Pres y oidores de la Real Audiencia y
Casa de la Contratacion de las Indias
en diez y siete de Mayo
del año de treinta y cinco =

[Handwritten signature]

On Nicolas ^{de} ^{la} ^{trio}

auto
del
Consejo
de Indias
Francisco

Por la conduccion principal se de a esta

el despacho de embarcacion que pide
para el referido mis dos sobrinos y los caia-
dos que mencionan devolviendose las cer-
tificaciones de Baptismo expedidas que
hago copia de ellas en los autos. Lo
mandaron los S. de S. y ordenes por
S. M. de la R. aud. y casa de contratacion
alas Ind. de la ciudad de Cadix a
veinte de mayo de mil setecientos
veinte y cinco

Yo fran^{co} Perez de los notario mayor
de la Audiencia de esta Real Audiencia de
Madrid de xviij de mayo de 1725 y testifico
que los dichos S. que el p. de Viena como
en los autos mencionados para
en la misma Audiencia de Madrid fabricados
por el Sr. Juan de Arimener Sr. de
esta Villa de una certificacion de par-
tida de N. S. de la qual cada una de las
del tenor sig. = en su essencia
el mes de Julio de mil setecientos y no-
venta y cinco de Alonso Perez de Vera

da
part



del temaravedito.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO,

Cura Beneficiado mas antiguo en esta
 Iglesia Parroquial del P. Miguel de Escalona
 el Venerable la frontera Baptize a Juan Joseph
 que nacio en guaymas de Chomes; Hijo de Fran. Jose
 ph y de Maxima Ninones su leg. ^{ana} muger, fueron
 sus Padres Juan Correa y Fran. ^{ca} Maria sumu
 per fuele declarado la Copia de lo expedido y lo
 firmo el Sr. Osupra = Alonso Perez de Texera = con un
 cada con un original a que me refiero y expedimento
 de la parte de los p. ^{te} en diez y siete de Junio de mil
 setecientos y tres = D. ^{te} Andres de Trielo = con
 contra y pareze de otra Certificacion su o inuenta
 que por ahora queda en otros autos y estos en el
 libro de esta curia. a que me refiero y expedim. ^{to} de
 Dho Juan Joseph de Escalona del P. ^{te} que se firmo
 y firmo en Villanueva de la Serena en quatro de
 Abril de mil setecientos y tres = En testi
 monio de verdad Fran. ^{te} de Cos
 Certifico Lo D. ^{te} de la Iglesia de Guaymas y su Cura
 y Beneficiado de esta Iglesia Parroquial del P.
 Santiago ap. ^{te} de la villa de Texmua a que
 visto y leído en uno de los libros donde se sien
 tan los Baptizados y unap. ^{te} de la
 thena siguiente = En xes dias del mes de
 Mayo de mil setecientos y tres = Yo el Cano
 nigo D. Juan ^{ca} de la Cruz y de la Cruz y
 Beneficiado de esta villa de Texmua Baptize
 a nombre de Pedro de la Cruz y de Maria
 de Remencia a que se puso por nombre



1735



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

feliz sus Padres fueron felix del quida
Lexima y etlaina de Laxaca los
Huelos paternos Juan de la Cruz y Juana
de la Cruz, los Maternos Esteban
de la Cruz y Maria de la Cruz
todos de Perinos y naturales de esta villa
y de la Audiencia de Laxaca en su fecho
me = Don Juan de la Cruz = la
qual parida de sobredito Curayaque
fue el original de me mismo
en caso de testarario por ser verdad si
me en esta villa a veinte y siete de
Marzo de mil setecientos y cinco
Esteban de la Cruz y Unca

on
omp.

Los Escribanos del Rey nro S. de
número y vecinos de esta villa de Mar
quina de M. R. y M. L. Antonio
de la Cruz, testificamos damos fe y
verdadero testimonio a los S. que el p. de
viere de como Don Esteban de la Cruz
y una de quien se firmada la testi
ficada de esta obra para el Curayaque

A la Leticia Parroquia de S. Saavedra
 y de la Villa de Hermosa Ciudad
 de este Reino y como tal voy a expedir
 de su curia de cura, administrando
 los sacram^{tos} y todo lo demás a su oficio
 conzan y a las justicias de merced
 que yo y de la curia siempre se le da
 entera fe y crédito así en juicio como
 fuera de él y para que conste donde corren
 para varios lapsos de presen^{te} de lapso en
 esta Villa de Maguina averme y se
 Marzo de mill e trescientos e sesenta e
 e siete años de nuestro Rey e de
 abimmo de noventa e cinco años de
 noxio noventa e cinco años de
 Real y no este comun donde signamos
 y firmamos = Entestimonio de
 Pedro Joseph P^{re} de Aguirre = entes
 timonio de Pedro Miguel de Lariano
 Entestimonio de Pedro Manuel
 de Lariano

Copia de las certifica^{nes} de P^{re} original
 congruen con el de a que me he referido la q^{ue}
 se saca en vista de lo mandado por el auto
 de encajida de ref^{er}encia
 Don Francisco Salgado
 Don Antonio de...
 Don...



¶
Vci se maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Traslado de una cedula de su Magestad de su Magestad
señor D. Ignacio de Urzabal Cans teniente de su Magestad

El Rey - Don Juan de Dios Ignacio
de Urzabal electo en el Secreo
del Sr. D. Juan de la Inquisicion de la
ciudad de Sevilla. Y como futura
no del Dño de la mediana parte de
ella ha representado hallarse
grupos acaudalados en
pleas en qualquiera de las de
Cantabria y Salga del Pto de
Cadix y a las Ref. Prov. del Peru
Implicando se le conceda a su
Vasallo conde de Sobrinos y con
D. Juan de Urzabal de pedas
de Orce y D. Juan de Urzabal
de Nueva, de Orce, de Armas, de
Vega de la Uro; y lo es en su
delas Ind. he venido en ello: por
tanto mando al Sr. D. Juan de
Orce del Trib. de la Real de la
tacion a las Ind. no le pongan en
varazo en hazer su viaje en que
quiera de las de Cantabria
y Salga del Pto de Cadix y a las
Ref. Prov. del Peru, men en su
co de la Vega, Armas, de Sobrinos
y de Orce, con calidad de que el Dño

D. Juan de Traxabul haya de
justificar en el V.º y Trib.º de la
Caca, no sea cacado, y en caso de
serlo cumpla con la ley de 1713, y
título de 1714, y sea liberto noveno, de la
Recopilación de Ind.º llevando a su
Príncipe, y haga constar de su con-
veniente. Y así mismo y frente de
Dios Guárdese, se presente información
hecha en sus tierras de oro sea ca-
do, videlicet a 1713, y esta que ha sido opor-
tuna a la Ind.º con expresión de sus per-
mas, y tales como se han de dar
en su favor a 1713, y deo de
Abatido de Abril setenta y
cinco = Yo el Rey = Por mandado del
Rey, D.º N.º D.º Miguel de Villaverde
va = Valga y ayre. Y bñicas de for-
mas

La bñica atenea en el expresado D.º Juan de
Traxabul, original. Cadiz veinte de Mayo de mil
setenta y cinco.

Como día de la día de la
quedo de la bñica al Rey,
y uno no sobuna, como can-
bien a los no cuando se
de la heca de edad de vna
buena mujer de 1713, y blanca, y a
Juan D.º de Covarrubias de que
y uno a. médico de curia de
Reino y tuciano que qualq
Nada de los de Ind.º de Ind.º


D.º Juan de Villaverde